



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0569-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 07 de agosto del 2023.

VISTO: Orden de compra N° 3312-2022; Orden de Compra N° 355-2023, de fecha 22 de marzo del 2023; Informe N° 0104-2023-SGIDT-MDCH/RO/PCCM, de fecha 30 de mayo del 2023; Informe N° 68-23-UA/OA-MDCH, de fecha 04 de julio del 2023; Informe N° 513-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 04 de julio del 2023; Informe N° 131-2023-SGIDT-MDCH/RO/PCCM, de fecha 11 de julio del 2023; informe N° 1798-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 01 de junio del 2023; Informe N° 272-2023-MDCH-OGA-OL/KQN, de fecha 31 de julio del 2023; Informe N° 620-2023-MDCH/OGA, de fecha 31 de julio del 2023; informe legal N° 0214-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 08 de agosto del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aplicación de penalidad al contratista GONZALES PEÑALVA MIGUEL ANGEL con RUC: 10314268844, por mora en la ejecución de la prestación, conforme a la Orden de Compra N° 355-2023, que formaliza la implementación de adenda por ampliación de plazo y cambio de marca; la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, **Artículo Primero, literal C), numeral 15°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria**.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en Artículo 8°, literal c), que: **"El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."**

Que, el artículo 32, numeral 32.6, establece que **el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.**

Que, en el título V, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el artículo 47 lo define como es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas, en el cual se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros. Prescribiendo que Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave. Así mismo se tiene que el **artículo 48**, establece que las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.

Que, el **Artículo 49**, de la precitada norma prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - regula las **disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE**, la cual refiere en el capítulo XII, **literal A**, que la Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando la información siguiente (...) **Penalidades** (...), entre otros.





Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, el artículo 58°, establece el Régimen de notificaciones, prescribiendo que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Que, artículo 143° de la precitada norma regula el Cómputo de los plazos, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Que, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Es así que el numeral 161.2. establece que: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

Que, consecuentemente el artículo 162°, numeral 162.1, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, prescribiendo que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores: **a)** Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40; **b)** Para plazos mayores a sesenta (60) días: **b.1)** Para bienes; servicios en general y consultorías: F = 0.25, **B.2)** Para obras: F = 0.15;

Que, el numeral 162.2, establece que tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Que, en el Artículo 163, de la norma precitada prescribe sobre Otras penalidades, refiriendo en el numeral 163.1 que: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar."

Que, el 21 de Diciembre de 2022, se formaliza el Contrato a través de la emisión de la **Orden de compra N° 3312-2022**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 63-2022-OEC-MDCH-12 para la adquisición de agregados para la ejecución del Proyecto denominado, "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 50773 DE LLAMAHUIRE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC", celebrado con la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y persona MIGUEL ANGEL GONZALES PEÑALVA, cuyo plazo de ejecución de la prestación es de 10 días calendario, computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra(21/12/2022), por el importe de S/ 96,600.00;

Que, a través de Resolución de Gerencia Municipal N° 005-2023-MDCH/GM, de fecha 23 de enero de 2023, se RESUELVE: Declarar Procedente la Ampliación de Plazo N° 01, en favor del Contratista por el plazo de 30 días calendario, con Resolución de Gerencia Municipal N° 086-2023-MDCH/GM, de fecha 06 de marzo de 2023, se RESUELVE: Declarar Procedente la Ampliación de Plazo N° 02, por 30 días calendario y con Resolución de Gerencia Municipal N° 0141-2023-MDCH/GM, de fecha 05 de abril del 2023, se amplía el plazo contractual por 30 días calendario, contabilizados a partir del 02 de marzo del 2023 al 31 de marzo del 2023;

Que, con **Orden de Compra N° 355-2023, de fecha 22 de marzo del 2023**, se formaliza la adenda de la contratación de adquisición de agregados, para el proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 50773 DE LLAMAHUIRE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC, con el contratista GONZALES PEÑALVA MIGUEL ANGEL con RUC: 10314268844, por el importe de S/ 96,600.00;

Que, con Informe N° 0104-2023-SGIDT-MDCH/RO/PCCM, de fecha 30 de mayo del 2023, el residente del proyecto Ing. Percy Ccarita Maquera, remite ante al jefe de la Unidad de Ejecución de Infraestructura Pública, Ing. Yomac Arnaldo Martínez, la solicitud de creación de pecaosa de la Orden de Compra N° 355-2023, el mismo que fue remitido con informe N° 685-2023-MDCH/SGIDT/JO-YAM, al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien lo remitió con informe N° 1798-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 01 de junio del 2023, para los fines que correspondan;

Que, con Informe N° 68-23-UA/OA-MDCH, de fecha 04 de julio del 2023, el responsable de almacén central, Bach. Ing. Marco Antonio Valer Góngora, informa al jefe de la Oficina General de Administración, sobre la aplicación de penalidad a la orden de compra Guía de Internamiento N° 355-2023, refiriendo lo siguiente: "conforme a los informes de los documentos citados en el párrafo precedente; la

Kusi Kawsanapaq



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

Unidad de Almacén Central, verifica y analiza los actuados correspondiente a la Orden de Compra 355, donde se recepciona dicho documento en la fecha 02 de junio con la cantidad de 151 folios. Peticionando elaboración de PECOSA. Por lo que Visto el Expediente de la Orden de Compra 355, donde se puede visualizar la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0141-2023-MDCH/GM del folio 139 al 143, donde en el folio 139, el artículo primero; indica procedente la Ampliación de Plazo Contractual N° 03 a favor del contratista MIGUEL ANGEL GONZALES PEÑALVA. Siendo el plazo de entrega del 02 marzo del 2023 al 31 de marzo del 2023. En dicho Expediente se verifica la Guía de Remisión N° EG07/00004-00005-00008-00009; Donde se puede visualizar, que la fecha de impresión de las guías de remisión fue en la fecha 22/03/2023, La rúbrica del inspector y residente es con la fecha 25/05/2023. Indicando que dichos bienes ingresaron fuera de plazo." **Por lo que concluye:** "La Unidad de Almacén Central, visto todos los actuados, solicita al residente verificación INSITU, del ingreso del bien (agregado); sienta parte de las funciones de esta Unidad, previa coordinación con la jefa de Logística Lic. Karina Quispe Nina y Residente de Obra: Ing. Percy Ccarita Maquera. Se verifica INSITU el Bien (agregado). Dichos agregados, fueron verificados INSITU, teniendo como respaldo la NOTA DE ENTRADA DE MATERIALES A ALMACEN DE OBRA; y asimismo se tiene el cuaderno de obra, en el cual se puede verificar el ultimo ingreso, en el asiento numeral 3.1 de la fecha 25 de mayo del 2023 del folio 164, teniendo la certeza de ingreso del bien, esta Unidad elabora la PECOSA Pedido Comprobante de salida en la fecha 06 de junio del 2023. **Del 01 de mayo al 25 de mayo del 2023, según las NOTAS DE ENTRADA DE MATERIALES DE ALMACEN DE OBRA, así como el CUADERNO DE OBRA, indican 25 días de retraso. Razón por la cual esta Unidad solicita el pronunciamiento del residente de obra para la penalidad correspondiente según la DIRECTIVA N° 001-2021-MDCH.**"

Que, con Informe N° 513-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 04 de julio del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración, C.P.C. Saul Quispe Chipana, eleva ante el Gerente Municipal el expediente con penalidad para el pronunciamiento, del residente del proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 50773 DE LLAMAHUIRE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBA-APURIMAC, respecto de la Orden de Compra N° 355, en vista que existe incumplimiento en base al Informe N° 68-23-UA/OA-MDCH;

Que, mediante Informe N° 131-2023-SGIDT-MDCH/RO/PCCM, de fecha 11 de julio del 2023, el residente del proyecto Ing. Percy Ccarita Maquera, remite ante el inspector de obra Arq. Adhemar Najjar Jiménez, la conformidad de orden de compra N° 355 (Adquisición de agregados) de Subasta Inversa Electrónica N° 63-2022, para lo cual refiere: "(...) En fecha 21-02-2022 se elaboró la orden de compra N° 3312-2022 por la adquisición de agregados en el cual se detalla el plazo de entrega de 10 días calendarios a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra N° 3312-2022; En fecha 08-03-2023 se presentó la hoja de pedido N° 853-2023 para formalización de la orden de compra; En fecha 22-03-2023 se elaboró la orden de compra N° 355 para su formalización; Según la Resolución de Gerencia Municipal N° 005-2023-MDCH/GM de fecha 23-01-2023 se tiene la primera ampliación de plazo por un plazo de 30 días calendarios para la entrega del agregado de la orden de compra N° 3312 derivada de la subasta inversa electrónica N° 63-2022-OEC-MDCH, esta ampliación se inicia a partir de 01-01-2023 hasta 30-01-2023; Se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 0086-2023-MDCH/GM, de fecha 06-03-2023 se tiene la segunda ampliación de plazo por 30 días calendarios para la entrega del agregado de la orden de compra N° 3312 este plazo inicia desde 02-13-2023 hasta 31-03-2023. Nuevamente se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 0141-2023-MDCH/GM de fecha 5-4-2023 la tercera ampliación de plazo por 30 días calendarios para la entrega del agregado de la orden de compra N° 3312 este plazo inicia desde 02-03-2023 a 31-03-2023; además se tiene el informe N° 0104-2023-SGIDT-MDCH/RO/PCCM de fecha 30-05-2023, solicita elaboración de PECOSA." Por lo que la residencia hace llegar la conformidad de la Orden de Compra N° 355 para su aplicación de penalidad correspondiente de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF), por la entrega a destiempo de la arena fina de río de la Orden de Compra mencionado incurriendo en penalidad **25 días de retraso en la entrega del bien**, mostrando el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN D.	FECHA								TOTAL	
			3/3/23	6/3/23	7/3/23	8/3/23	21/03/23	22/3/23	15/5/23	24/5/23		25/5/23
1	ARENA GRUESA	M3		18	36	36	240					330
2	ARENA FINA DE RIO	M3							22	44	24	90
3	HORMIGÓN	M3	18	54	3							75
4	PIEDRA CHANCADA DE 3/4"	M3		36	69							105
5	PIEDRA CHANCADA 1/2"	M3			54	18		198				270

Que, a través del informe N° 1798-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 01 de junio del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite la conformidad de la Orden de Compra N° 355, Subasta Inversa Electrónica N° 63-2022-2022-OEC-MDCH (Adquisición de agregados) para el proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 50773 DE LLAMAHUIRE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBA-APURIMAC, con el contratista GONZALES PEÑALVA MIGUEL ANGEL con RUC: 10314268844, para lo cual remite el informe N° 1064-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA, de fecha 19 de julio del 2023; del jefe de la Unidad de Ejecución de Infraestructura Pública, quien a su vez remite el informe N° 173-2023-OSLI-MDCH/ANJ, del inspector de obra, quien concluye y recomienda: "esta Inspección otorga CONFORMIDAD A LA ORDEN DE COMPRA N° 335, de la adquisición de agregados como: Arena gruesa 333m3 Arena fina de río 90m3, Hormigón 75m3, Piedra chancada de 3/4" 105m3 y piedra chancada de 1/2" 270m3. Para la ejecución de la obra (...). Se recomienda a la Oficina de logística la aplicación de penalidad de acuerdo a Ley de Contrataciones del Estado"

Que, se tiene el Informe N° 272-2023-MDCH-OGA-OL/KQN, de fecha 31 de julio del 2023, mediante el cual el jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm. Karina Quispe Nina, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación - orden de compra N° 3312 - 2023, para lo cual remite el informe N° 36-2023-AGMQ, del Abogado Anderson G. Maccarcco Quispe, el mismo que concluye: "en el presente caso CORRESPONDERIA EL CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, POR LA SUMA DE S/ 9,660.00 soles (Nueve mil seiscientos sesenta con 00/100 soles) al contratista GONZALES PEÑALVA MIGUEL ANGEL, con RUC: 10314268844, por la entrega de agregado de la Orden de Compra N° 0003312, derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 063-2022-OEC-MDCH, para el Proyecto de "Mejoramiento de los servicios de

Kusi Kawsanapaq



educación primaria en a institución Educativa N° 50773 de Llamahuire, distrito de Challhuahuacho -Cotabambas - Apurímac", fundamentando que en el presente caso, se advierte, que el Contratista tenía como plazo para la entrega del bien hasta la fecha 31.03.2023, sin embargo, el contratista realiza la entrega del bien en fecha 25.05.2023; ello, conforme se tiene del INFORME N° 131-2023-SGIDT-MDCH/RO/PCCM emitido por el Percy Ccarita Maquera Residente de obra, y señala que existe (25) días de retraso, procediendo a realizar el cálculo de penalidad:

MONTO DE LA PRESTACION	S/ 96,600.00
PLAZO DE ENTREGA ORIGINAL	10 DIAS
PLAZO VIGENTE DE ENTREGA	100 DIAS
DIA DE VENCIMIENTO	31/03/2023
DIAS DE RETRASO SEGUN INFORME DEL ÁREA USUARIA	25 DIAS
PENALIDAD POR DIA	S/386.40
PENALIDAD ACUMULADA	S/9,660.00
PENALIDAD MAXIMA 10% DEL CONTRATO	S/9,660.00
CALCULO DE PENALIDAD	S/9,660.00

Que, mediante Informe N° 620-2023-MDCH/OGA, de fecha 31 de julio del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C. Saul Quispe Chipana, remite ante la Gerencia Municipal, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a la Orden de compra N° 3312-2023, por el importe de S/9,660.00, para que la misma se apruebe bajo acto resolutivo;

Que, mediante informe legal N° 0214-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 08 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda: declarar PROCEDENTE la Aplicación de Penalidad al contratista GONZALES PEÑALVA MIGUEL ANGEL, Con RUC: 10314268844, por mora en la ejecución de la prestación, para la adquisición de Agregados en favor del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 50773 DE LLAMAHUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", ascendente a la suma total de S/ 9,660.00 (Nueve Mil Seiscientos Sesenta con 00/100 soles), equivalente al monto máximo de penalidad por mora.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y en aplicación a la normativa del T.U.O de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo 162°, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por lo que corresponde aprobar el cálculo de penalidad, emitido por el área competente con Informe N° 272-2023-MDCH-OGA-OL/KQN;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la aplicación de penalidad por mora en la ejecución al contratista **GONZALES PEÑALVA MIGUEL ANGEL**, con RUC: 10314268844, por el monto pecuniario ascendente a **S/ 9,660.00 (Nueve Mil Seiscientos Sesenta con 00/100 soles)**, correspondiente a la Orden de compra N° 3312-2022, actualizada con Orden de Compra N° 355-2023, respecto al servicio de adquisición de Agregados en favor del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 50773 DE LLAMAHUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina de logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y legales (registro en el SEACE) que corresponda en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista al correo consignado para efectos de notificación, a fin que tome conocimiento de la aplicación de penalidad.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR el presente expediente de aplicación de penalidad de 190 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad;

ARTÍCULO SEXTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M./J.D.F.M.
C.C
Alcaldía
OGA
O. Contabilidad
O. logística - O.E.C
Esp. Adm./STA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS • APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL